República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	***CEFERINO QUINTERO QUINTERO***
Demandantes	MARIA ELVIA QUINTERO GODOY
Apoderado	SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA
Radicación	2023-00081-XIV

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para dictar sentencia., a ello se procede de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A través de la demanda, la señora MARIA ELVIA QUINTERO GODOY, actuando a través de apoderado judicial, solicita la declaración de apertura de la sucesión Intestada del señor *CEFERINO QUINTERO QUINTERO,* quien falleció en El Paujil, Caquetá, el seis (06) de mayo de 2017 y quien tuvo su último domicilio en dicha localidad; que se reconozca como heredera del causante, en calidad de hija del fallecido, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Constituyen fundamentos de sus pretensiones, los supuestos fácticos que el Juzgado sintetiza, así:

Que tal como se acredita con el registro civil de defunción, con I.S. No.06124593 expedido por la Registraría de El Paujil, Caquetá, el señor CEFERINO QUINTERO QUINTERO, falleció en El Paujil, Caquetá, el día 06 de mayo del 2017.

Que el causante *CEFERINO QUINTERO QUINTERO,* no otorgó testamento y el bien sucesoral están ubicado en éste Municipio.

La demanda presentada en los anteriores términos, fue declarada abierta y radicada por éste Despacho, mediante auto del 21 de marzo de 2023, providencia en la que se hicieron las declaraciones y los ordenamientos de que tratan los Artículos 490 y 491 del Código General del Proceso., reconociéndose a la señora MARIA ELVIA QUINTERO GODOY como heredera del causante, en su calidad de hijas del fallecido, quienes está acreditada con el respectivo registro civil de nacimiento, igualmente se reconoció personería jurídica al apoderado judicial de la interesada.

En tal virtud, a través de Edicto de fecha 29 de marzo del 2023 el cual se púbico en la página web de la Rama judicial-Registro Nacional de Personas emplazadas (Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 10, quedando permanente por la ley 2213 del 2022), se emplazó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa, especialmente en la facción de inventario y avalúo del bien relicto.

Mediante auto calendado cuatro (4) de mayo del 2023, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual se practicó el 15 de mayo del 2023, diligencia en el que el apoderado judicial de la heredera presento por escrito el inventario correspondiente

Dando cumplimiento al numeral 1°. del art.501 y 507 del C. G. del Proceso y al no presentarse objeciones respecto al inventario y avalúo, se procedió a impartir aprobación en todas sus partes. Seguidamente se procedió al nombramiento del partidor asignado por la heredera conforme al poder conferido.

El numeral 1° del Artículo 509 Ibídem, dice: "El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan...".-

Teniendo en cuenta el contenido de la norma antes descrita y la petición del apoderado judicial en el sentido de que se apruebe de plano la partición allegada, por representar a la heredera dentro del presente proceso, el Juzgado procederá a dictar de plano sentencia aprobatoria, pues las etapas procedimentales han sido cumplidas en debida forma, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y Adjudicación del bien del causante CEFERINO QUINTERO QUINTERO, que se ha hecho a la señora MARIA ELVIA QUINTERO GODOY como heredera del extinto, en su calidad de hija de la fallecido. -

SEGUNDO: Ordénese la inscripción del trabajo de partición y adjudicación del bien, como del presente fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-83853, del cual se agregará copia al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria Primera de Florencia, Caquetá.

CUARTO: Expídanse, a costa de la parte interesada, las copias de las piezas procesales pertinentes, para la respectiva protocolización.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JORGE FRANCISO LOVERA ARANDA
Juez.

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de junio del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	DECLARATIVO -VERBAL PERTENCIA
DEMANDANTE	FARID TORREJANO ARIAS
DEMANDADA	ROSA MARIA ZAPATA OSORIO
APODERADA	ANGELICA MARIA GIL OVIEDO
Rad.	2022-00287-XIV

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem a la demandada ROSA MARIA ZAPATA OSORIO y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que tengan interés jurídico en el proceso referenciado, para que los represente en el presente asunto.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se,

D I S P O N E:

NOMBRAR a la Doctora ***SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO.*** como Curadora Ad-Litem de la señora ROSA MARIA ZAPATA OSORIO y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, abogada en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación. (Artículo 49 del Código General del Proceso).

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica sandrapolania28@hotmail.com <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	*EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-*
DEMANDANTE	*BANCO DE BOGOTA*
DEMANDADOS	*DUBERNEY PERDOMO OME Y KERLY JOHANA YAGUE*
APODERADA	*SOROLIZANA GUZMAN CABRERA*
RADICACIÓN	*2017-00185-11-XI*

La apoderada de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente, requiere el levantamiento de las medidas previas y el desglose de los títulos valores base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y461 del C. General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular-Mínima cuantía- propuesto por el BANCO DE BOGOTA Contra DUBERNEY PERDOMO OME Y KERLY JOHANA YAGUE, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los pagarés objeto de demanda, los que deben entregar a los demandados, según lo requerido por la peticionaria, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de junio del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

Original firmado
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria